

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII

, Managua, D. N., Martes 21 de Diciembre de 1954

Nº. 289

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Tarifa y Reglamento para el abastecimiento del servicio de agua potable de Chichigalpa Pág. 2631
 Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Villa Stimpson (Tipitapa), Departamento de Managua 2632

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios 2636
 Marcas de Fábrica 2636
 Terrenos Municipales 2637
 Citaciones de Procesados 2638

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 161

El Presidente de la República,
 Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

La Corporación Municipal de Chichigalpa, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Aprobar la tarifa y disposiciones reglamentarias para el servicio de agua potable de esta ciudad, que ha sometido a la consideración de esta Municipalidad, la Junta Administradora de esta Empresa Municipal:

TARIFA Y REGLAMENTO PARA EL ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE CHICHIGALPA

Art. 1 La Junta Administradora de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chichigalpa, establece las siguientes normas para el suministro de agua, con las indicaciones convenientes para la mejor eficacia del servicio.

Art. 2—Para que el servicio de agua potable pueda estar al alcance de todas las familias de diferentes medios económicos, y pueda llenar la finalidad principal de mejorar el estado sanitario general de la población, la Junta ha establecido de acuerdo con la Municipalidad demarcaciones y creado categorías de los distintos servicios que se presten.

Art. 3—El servicio estará sujeto a la siguiente,

Tarifa:

Mensual

- a) Casas de familia en el radio central, con derecho hasta cuatro grifos ₡ 6.00
- b) Casas de familia fuera del radio central, con derecho hasta dos grifos 4 00
- c) Cada grifo extra en los casos a) y b) 2.00
- d) Cuando en los mismos casos a) y b) hubiere jardín, aunque no tengan grifo en ese lugar 2.00
- e) Cada familia extra que use la conexión 2.00
- i) Casas con tiendas, farmacias, pulperías:
 - Pequeñas 7 00
 - Medianas 9 00
 - Grandes 11.00
- g) Hoteles, con derecho hasta 10 grifos 20.00
- h) Pensiones, cantinas, restaurantes, con derecho hasta 5 grifos 12.00
- i) Estaciones o bombas de gasolina, con servicio de lavado de carros 20.00
 Sin servicio de lavado de carros 10.00
- j) Tenerías o curtiembres: Pequeñas 25 00
 Medianas 35 00
 Grandes 50.00
- k) Fábricas de hielo: Pequeñas 35.00
 Medianas 50.00
 Grandes 65.00
- l) Molinos y similares: Pequeños 10.00
 Medianos 15.00
 Grandes 20.00
- m) Fábricas de ladrillos de cemento, etc.: Pequeñas 20 00
 Medianas 30.00
 Grandes 40.00
- n) Fábricas de tejas, ladrillos y otros de barro: Pequeñas 15 00
 Medianas 20 00
 Grandes 25.00
- ñ) Fábricas de aguas gaseosas: Pequeñas 30.00
 Medianas 45 00
 Grandes 60.00
- o) Hortalizas y otros vegetales: Pequeñas 40.00
 Medianas 60.00

	Grandes	₡ 80.00
p)	Lecherías: Con cincuenta animales o menos	40.00
	Con cien animales o menos	60.00
	Con más de cien animales	80.00
q)	Fábricas de jabón y animales:	
	Pequeñas	15.00
	Medianas	25.00
	Grandes	35.00
r)	Todo otro servicio no especificado anteriormente, pagarán conforme el más análogo o similar.	

Art. 4—El derecho de instalación de un servicio será de Cien Córdoba, si es pagado de presente; y Ciento Diez Córdoba, si es pagado en la siguiente forma: Cincuenta Córdoba al ser aprobada la instalación por la Junta, y Cinco Córdoba mensuales durante el término de doce meses, que se cobrarán junto con el recibo del servicio mensual corriente.

No se dará curso a ninguna instalación sin haber pagado previamente el derecho respectivo, ya sea en uno u otro caso.

Art. 5—Para los efectos de la presente tarifa, se entiende por fábricas o negocios grandes, aquellos cuya magnitud esté en relación con el desarrollo actual de las industrias o comercio de la localidad, pero cuando las necesidades de agua para un cliente sean superiores, el servicio al ser posible seguirlo prestando, motivará nuevo arreglo con la Junta.

Art. 6—Si un servicio comenzare a prestarse en los primeros quince días del mes, el cliente pagará la cuota entera que le corresponde; pero si comenzare a prestarse después del quince, pagará solamente la mitad de la cuota.

Art. 7—Los pagos mensuales por el servicio prestado así como los de abono al derecho de instalación, deberán verificarse a la presentación del recibo correspondiente.

Cuando un cliente se rezagare en el pago por más de quince días, la Junta podrá suspenderle el servicio procediendo en conformidad con la Ley sobre vigilancia de Servicios Públicos de 30 de Mayo de 1925.

Para reanudar un servicio legalmente suspendido, el cliente deberá solventarse con la Junta, y pagar además, Veinte Córdoba en concepto de gastos de reconexión.

Art. 8—Todas las instalaciones serán hechas con tubos de media pulgada, pero la

Junta podrá aprobar, siempre que no perjudique al sistema, instalaciones en tubos de mayor diámetro, pagando el interesado el cincuenta por ciento de la tarifa ordinaria por cada cuarto de pulgada superior de diámetro. Este recargo se entenderá que afecta tanto al pago de los derechos de instalación como al del servicio mensual.

Art. 9—Toda la tubería y accesorios instalados en las calles y hasta medio metro de las aceras o de la cuneta, son de la exclusiva propiedad de la Empresa.

Art. 10—Los clientes propietarios o inquilinos están obligados a permitir durante las horas hábiles, toda inspección que demande la Empresa.

Si de la inspección resultare que el cliente hace uso indebido del agua o que su instalación tiene derrames o filtraciones, podrá la Empresa suspender el servicio por el uso indebido de agua, procediendo de conformidad con el Art. 7; y en el segundo caso, hacer las reparaciones convenientes por cuenta del cliente.

Art. 11—Es prohibido a los clientes el negocio de venta de agua al público, sin la previa autorización de la Junta.

Art. 12—Tanto el producto de los servicios mensuales como los derivados por derechos de instalación o reconexiones, etc., ingresarán al Tesoro Municipal, manejados en una cuenta especial. Toda inversión o gasto de administración o de mantenimiento, deberá ser aprobado por la Corporación Municipal.

Art. 13—Siendo la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de la propiedad del Municipio, pase la presente al conocimiento de esa entidad para los fines legales.

Chichigalpa, dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Augusto Terán M., Presidente.—F. Somarriba P., Tesorero.—Orlando Paguaga N., Secretario.

2o.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y publicación en «La Gaceta».

Chichigalpa, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Augusto Terán M.—Ernesto Blandón R.—Jesús Solano Cerda, Srip.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Diciembre de 1954.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

No. 561

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Villa Stimpson (Tipitapa), de este Departamento de Managua, que literalmente dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Villa Stimpson (Tipitapa), los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
A			
1—Agencias y comisiones o comisionistas de cualquier negocio	₡ 6.00	₡ 6.00	
2—Agencias o ventas de azúcar, al por mayor	4.00	4.00	
3—Agencias o depósitos de aguas gaseosas	4.00	4.00	
4—Aserríos o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz	20.00	20.00	
5—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
6—Animales vagos: De asta o casco, recogidos en la población por la policía, cada uno			₡ 5.00
7—Si son de cerda o lanar, cada uno			2.00
8—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
9—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de movientes, acompañarán una boleta de			2.00
10—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere, pagará cada vez, en calidad de multa			1.00.
11—Aceras: Sin construir: En la calle pavimentada, predificados o no, metro lineal			
12—Fuera de la calle pavimentada pero dentro del radio central, metro lineal		0.05	
13—Alumbrado: Los dueños de predios, edificados o no, o los que habiten en ellos; En la calle pavimentada, por cada metro lineal, pagarán		0.10	
14—En los otros sectores de la población, que reciban este servicio, metro lineal		0.05	
15—En los demás sectores que no se preste el servicio, los vecinos están obligados a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 p.m. El que no la pusiere pagará cada vez, en calidad de multa			0.50
B			
16—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
17—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p.m.			3.00
18—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			4.00
19—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.50	2.50	
20—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			2.00
21—Nicaragüenses			1.00
22—Barberías: Con dos sillas o más	2.50	2.50	
23—Con una silla solamente	1.50	1.50	
24—Beneficios de café o desmotadoras de algodón, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			150.00
25—Beneficios de arroz, ajonjolí u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			60.00
26—Blanqueo: Todo dueño de casa o inquilino están obligados a blanquear la parte exterior de la misma en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere, pagará cada vez en calidad de multa			5.00
27—Baños y lavaderos: El Municipio designará los lugares en el río para estos menesteres, y los que se encontraren haciéndolo fuera de ellos, pagarán cada vez en calidad de multa			2.00



Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
28—Basuras: También designará los lugares para botar la basura. El que las botare fuera de ellos, pagará cada vez, en calidad de multa			\$ 2.00
C			
29—Cantinas: Con existencias de cinco mil córdobas o más	\$ 50.00	\$ 50.00	
30—Con existencias de dos córdobas o más	25.00	25.00	
31—Con existencias de un mil córdobas o más	15.00	15.00	
32—Con existencias de trescientos córdobas o más	10.00	10.00	
33—Con existencias menores de trescientos córdobas	5.00	5.00	
34 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
35—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5 00
36—Y por cualquier otro delito o falta			2 00
37—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia			0.50
38—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse, si fuere de miembro de junta o de jurado, acompañará una boleta de			5 00
39—Si fuere de autoridad inferior, una boleta de			2 00
40—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			5.00
41—Cerradas por motivo de enfermedad, previo permiso, diariamente			1.00
42—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
43—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
44—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados, cada mata con fines de negocio			25.00
45—Con fines de edificar en la población o en la comprensión, cada mata			10.00
46—Curtiembres o tenerías	3.00	3.00	
47—Corralaje: por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia			0.50
48—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales, cada una	2.00		
49—Para pesar libras y medidas como varas, yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada una	1.00		
50—Comerciantes o compradores de ganados, granos o productos	4.00	4.00	
51—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
52—Casas de préstamos o prestamistas, con instrumento público o privado	20.00	20.00	
53—Cementerios: Terraje de un adulto			10 00
54—Y de una párvulo			5 00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
55—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			15.00
56—Introducción de un cadáver a terreno propio			10.00
57—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salubridad			12.00
Ch			
58—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas, en lugar preferente			10 00
59—En lugar de menos importancia			5.00
60—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempos de fiestas, diariamente			1.00

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
61—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
D			
62—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			4.00
63—Por el de un cerdo, cabro o chivo			3.00
64—Destazadores de ganado mayor	10.00		
65—Y de ganado menor	5.00		
66—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
67—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
68—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			5.00
69—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
70—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
71—Declaratoria de herederos, por cada heredero una boleta de			3.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:			
72—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.25	1.25	
73—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.25	2.25	
74—Con existencias hasta de un mil córdobos	4.00	4.00	
75—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	2.00	2.00	
76—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	20.00	20.00	
77—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	2.00	2.00	
78—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.			
79—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor correspondiente a tres entradas a primera clase.			
80—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			10.00
81—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			10.00
82—Cada hectárea de terreno laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población o de la carretera interamericana	10.00		
83—Cada hectárea de los mismos terrenos, ubicado a más de dos leguas de la población o de la carretera interamericana	6.00		
84—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	3.00		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
85—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.30
86—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
87—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.40
88—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
89—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
90—Algodón, quintal			0.30
91—Ajonjolí, quintal			0.25

(Continúa)

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 6867

Simeón Amador Marín, San Fernando, pide título supletorio finca café en «Las Camelias», aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, cultivada café, huatales monte inculto, con casa habitación llamada La Esperanza, limitada: norte, propiedad Dámaso Urbina; sur, Rafael Herrera; oriente, Eliseo Beltrán; occidente, Presbítero Nicolás Antonio Madrigal.

Valórala un mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veintiseis Octubre, mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.—V. P. ₡ 3.70
4038 3 1

Nº 6832

Domingo López, solicita título supletorio finca urbana lugar llamado Los Espabeles en la comarca Los Cerros, dentro linderos siguientes: con sus dimensiones: oriente, propiedad de Isidoro López, mide ciento veintinueve varas; poniente, finca Talolinga, herederos Francisco Pérez Linares, ciento veintisiete varas; norte, propiedad Marcial Espinosa Francisco Méndez, Socorro Méndez, Julio Pérez y Carmen Requene; seiscientos doce varas; y sur, Encarnación Méndez, seiscientos doce varas.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, veintisiete Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Entre líneas—ciento—Vale.—G. García M., Srio.
4013 3 1

Nº 47

Lucío Gómez Carrasco, Mosonte, pide título supletorio propiedad Margarita, ubicada en Los Volcancitos, jurisdicción Mosonte, de cincuenta manzanas extensión, compuesta huatales para siembra maíz y frijoles, acarrilada, limitada: oriente, montaña inculta; occidente, finca de Ramón Gómez; norte Fila Alta; sur, línea de Calixto López.

Valórala quinientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veintiocho Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.—V. P. ₡ 3.80.
47 3 1

Nº 197

Frutos Acevedo Sequeira, solicita título supletorio predio rústico Las Cruces, esta jurisdicción, valorado doscientos córdobas, de veintidos varas y media par ciento cincuenta, lindante: oriente: camino; poniente, Eustaquio Conde; norte, Lisímaco Alemán; sur, Isidoro Acevedo.

Interviene Síndico Municipal.

Quien tenga derecho opóngase.

Dado en el Juzgado Local Civil. Santa Teresa, tres Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Lázaro Sánchez O., Srio.—V. P. ₡ 0.20.
197 3 1

Nº 6843

Rafael Castillo, solicita título supletorio siguientes inmuebles: finca rústica Portillo de la Cruz, jurisdicción Telpaneca, lindando: oriente, predio Abelino Talavera y Severa Díaz, mediando camino; occidente, predio José Meza; norte, camino real del Portillo de la Cruz a Santa Ana; y sur, predio Juan Olivas. Otro predio llamado El Zapote, jurisdicción Telpaneca, lindando: oriente y norte, predio de Jesús María Pérez; occidente, predio Hilario López; y sur; predio José Meza. Otro predio llamado Santa Ana, jurisdicción Telpaneca, lindando: oriente, predio Jesús María Pérez; occidente, predio Leoncio Flores y Bonifacio Melgara; norte, predio

de Hilario López y Adán Portillo; y sur, predio Roque Matey.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico del Distrito, Somoto, veintiseis de Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Efraim Espinoza P., Srio.—V. P. ₡ 5.00.
4024 3 1

Nº 41

Lucrecia Zamora, solicita título supletorio propiedad urbana en Chichigalpa, lindante: oriente, Candelaria Mendoza; poniente, Virginia Romero; norte, Baltazar Lechado; sur, Lucrecia Zamora.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, treinta Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Omar Ant. Boza, Srio.—V. P. 4.80. 41 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 163

Arturo León Chang & Cía. Ltda. de Managua, República de Nicaragua, mediante apoderado Simón León, del mismo domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



JABONERIA AMERICA

para: Jabones de toda clase y para todo uso.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 6.35. 162 3 3

Nº 162

Kwikset Locks, Inc., con domicilio en 516 Este, Calle Santa Ana, Anaheim, Condado de Orange, California, Estados Unidos de América, mediante apoderado señor Samuel Gurdán, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Cerraduras, aldabas, juegos de cerraduras y sus accesorios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 7.10. 162 3 3

Nº 258

U. S. Vitamin Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Una composición medicinal en forma de cápsula o tableta para alivio de síntomas y tratamiento de úlceras gástricas.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 6.35.
258 3 1

Nº 260

Grace Chemical Company, de la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Productos y preparaciones químicas, particularmente fertilizadores.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 5.85.
260 3 1

Nº 259

Barry-Wehmiller Machinery Company, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Barry-Wehmiller

para: Maquinaria para embotellar y preparar alimentos; a saber: aparatos conductores, máquinas para lavar y secar envases, aparatos para inspeccionar envases, aparatos para desenvainar o vaciar envases, máquinas para marcar y rotular envases, equipos y maquinarias para preparar y acondicionar alimentos incluyendo pasteurizadoras.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 8.05.
259 3 1

Nº 263

U. S. Vitamin Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este

domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

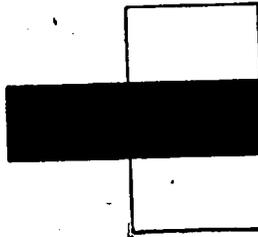
ARLIDIN

para: Una preparación medicinal de nylidrina para uso terapéutico por administración oral y parental en el tratamiento de enfermedades vasculares periféricas.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 7.30.
263 3 1

Nº 261

Cummins Engine Company, de Columbus, Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Máquinas y motores de combustión interna y partes de las mismas.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 6.85.
361 3 1

Nº 262

Merck & Co., Inc., de Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Preparaciones, productos y artículos medicinales y farmacéuticos para uso interno y externo en toda formas.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 7.05.
262 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 165

Sara Morán, solicita arriendo cuarenta manzanas terreno ejidal de este Municipio en comarca Rota, oriente, Lava; poniente, norte, sur, monte inculto.

Opónganse término legal.
Dado en Alcaldía Municipal.—Telica, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gerardo Barreto Vargas, Srío.—V. P. ₡ 3.00.
165 3 3

Nº 166

Leónidas y Bruno Ortiz, solicitan arriendo en comarca Rota, siguientes lotes: a) cincuenta manzanas lindante; oriente, monte inculto; poniente, Carlos Lanzas; norte, Lava; sur, ejidos de León; b) doce manzanas, lindante: oriente, sur, Ramiro Lanzas; norte, Carmen Ruiz; poniente, Carmen Quiérrez.

Opónganse término legal.
Dado en la Alcaldía Municipal.—Telica, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gerardo Barreto Vargas, Srío.—V. P. ₡ 6.40.
166 3 3

No 161

Magdalena Baca, solicita arriendo lote terreno, seis manzanas extensión, lindante: oriente, poniente, Cándida Espinoza; norte, Modesto Duarte; sur, Encarnación Hernández.

Opónganse término legal.
Dado en Alcaldía Municipal.—Telica, veinticinco Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío.—V. P. ₡ 4.50.
161 3 3

No. 160

Octavio Barreto, solicita arriendo como trescientas manzanas en cerro Rota, lindante: oriente, Raúl Quintero; poniente, San Roque; norte, monte inculco; sur, Octavio Delgado.

Opónganse término legal.
Dado en Alcaldía Municipal.—Telica, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío.—V. P. ₡ 4.80.
160 3 3

No. 159

Evarista Martínez, solicita arriendo veinticinco manzanas en Pueblo Redondo, lindante: oriente, Juan Cisneros; poniente, Octavio Martínez; norte, sur, Malpaís.

Opónganse término legal.
Dado en la Alcaldía Municipal.—Telica, veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gerardo Barreto Vargas, Srío.—V. P. ₡ 4.50.
159 3 3

No 153

Terencio Vivas, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Libertad, solicita se le vendan cincuenta hectáreas de terreno del llamado 1915, de conformidad con el Arto. 2o. de la Ley de 11 de Septiembre de 1953, limitado: oriente, finca de Claudio Ríos; poniente, resto del lote de Alberto Obando Espino; norte, finca de Modestana Fernández Salazar; y sur, finca de Juan Ernesto Olivar.

Quien pretenda derechos en él, preséntese a deducirlos dentro de un mes.
Dado en la Alcaldía Municipal.—Julgalpa, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Aurelio Avilés.—José Santos Cisne M., Srío.

Es conforme.—Julgalpa, veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Santos Cisne M., Srío.—V. P. ₡ 8.80.
153 3 2

CITACIONES DE PROCESADOS

No 19

Por primera vez, citase y emplázase al procesado Juan Ramírez, de calidades desconocidas, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de robo y daños en la propiedad de Manuel Montealegre; bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Boaco, veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Darío Zúñiga Pallás.—Salvador López Z., Srío.—Of.
19 1

No 20

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juvenio ó Ubencio Toruño, del domicilio de Achupapa y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en Pedro Gutiérrez, quien fue mayor de edad, casado y Ex-comandante de Achupapa; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a las diez y quince minutos de la mañana del tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madrid, Srío.—Of.
20 1

No 30

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pedro Sáenz, de generadas ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones leves cometido en la persona de Josefa Ocampo, mayor de edad, soltera, meretriz y del domicilio de la población de Posoltega; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades en la obligación que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rigoberto Palma Quevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Andrés Quintero, Srío.—Of.
1

A V I S O

Con instrucciones del Señor Ministro del Ramo, se prorroga hasta el 15 de Enero del próximo año el plazo para renovar las suscripciones de «La Gaceta».

En conformidad con el Acuerdo No. 6, de ocho de Octubre recién pasado, emitido por el Señor Ministro de Hacienda sobre la nueva organización de la Administración del Diario Oficial, estos pagos se harán en la Administración de Rentas respectivas, enviando la boleta única a la Dirección de «La Gaceta» para su debido registro en los libros.

En la ciudad capital, se harán estos pagos en la Oficina de «La Gaceta», donde se le entregará al interesado la boleta única de entero correspondiente.

LA DIRECCION.